CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 091-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A Y MARCO ENRIQUE CONDE QUINTERO.

CONTRATO NUMERO	**091-2026**
CONTRATANTE	**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT 890.106.084.-4**
CONTRATISTA	**MARCO ENRIQUE CONDE QUINTERO / C-c- 72.171.587 de Barranquilla**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ALA GESTIÓN A LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS ADELANTADAS POR LA DEPENDENCIA.**
VALOR	**Dieciocho Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/L ($18.350.000, oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CDP No.	**No 177 de fecha 06 de julio de 2026.**

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, quien actúa en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-4,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra; **MARCO ENRIQUE CONDE QUINTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **72.171.587**, expedida en **Barranquilla – Atlántico,** quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA** , quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** contenido en la Resolución No**. 223 del 9 de agosto de 2023,** la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, como Sociedad de economía mixta, presta un servicio público en materia de transportes, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios, empresas de transporte formal, donde se concretan las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tiene como origen, destino o tránsito el Área Metropolitana de Barranquilla, con el fin de generar recursos para su financiamiento y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios, todo lo anterior, en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte **2**. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". **3**. Que el artículo 13 de la Ley 1150

Vigilado SuperTransporte

Carrera 14 # 54 – 186 Módulo D 1er piso – Cel: (316 017 8026)
www.ttbaq.com.co – ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co
NIT 890.106.084-4 Soledad - Atlántico

de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4**. Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la **Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023**. **6.** Que la **Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A**. tiene como propósito principal Planear y desarrollar las necesidades de la Entidad en cuanto al mantenimiento, adecuaciones en la infraestructura física y servicios de conformidad con la normatividad vigente, así como la administración de los bienes de la entidad y sus funciones esenciales son: **1**. Planear y ejecutar los planes de Mantenimiento preventivos y correctivos de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. **2.** Realizar las actividades necesarias para garantizar a través de los sistemas de vigilancia, pólizas o seguros correspondientes, el cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. **3.** Participar en la formulación y elaboración del plan anual de adquisiciones (plan de compras) de la entidad, de acuerdo a las políticas internas establecidas. **4.** Administrar los recursos de caja menor asignados por la Gerencia para el adecuado funcionamiento de las actividades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de conformidad con las normas y procedimientos vigentes. **5**. Coordinar las actividades de adecuación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad. **6**. Coordinar y controlar de manera eficiente el ciclo vital de los bienes muebles de la entidad. **7.** Verificar la adecuada prestación de los servicios contratados con externos en actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo y servicios generales, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. **8.** Realizar seguimiento a los servicios públicos domiciliarios de la entidad. **9.** Coordinar el almacén de la entidad. 10. Coordinar la administración de los insumos de la entidad. **11.** Registrar los traslados de bienes según procedimientos establecidos. **12.** Verificar el estado físico de los bienes según procedimientos y políticas establecida. **13**. Determinar la condición de baja de los bienes según procedimientos y políticas establecidas. de conformidad a la ***Resolución No 225 de fecha 01 de diciembre de 2020 "Por Medio de la Cual de Ajusta el Manual específico de Funciones yd e Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A***. la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos tiene a su cargo la coordinación y ejecución de actividades relacionadas con el apoyo administrativo, la gestión documental, la logística institucional, el manejo de recursos físicos y demás actividades necesarias para el normal desarrollo de los procesos internos. El incremento y la dinámica de estas actividades hacen necesario contar con apoyo adicional para atender oportunamente los requerimientos de la dependencia **7.** Que la **Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A**., la tiene a su cargo la coordinación y ejecución de actividades relacionadas con el apoyo administrativo, la gestión documental, la logística institucional, el manejo de recursos físicos y demás actividades necesarias para el normal desarrollo de los procesos internos. El incremento y la dinámica de estas actividades hacen necesario contar

Vigilado SuperTransporte

Carrera 14 # 54 – 186 Módulo D 1er piso – Cel: (316 017 8026)
www.ttbaq.com.co – ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co
NIT 890.106.084-4 Soledad - Atlántico

con apoyo adicional para atender oportunamente los requerimientos de la dependencia. **8.** En la actualidad, la Entidad requiere fortalecer la capacidad operativa de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos mediante la contratación de una persona que brinde apoyo en la ejecución de actividades operativas y logísticas, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales y a la prestación eficiente de los servicios a cargo de la dependencia. **9**. La necesidad identificada corresponde a actividades de apoyo a la gestión, las cuales no implican el ejercicio de funciones permanentes ni generan relación laboral con la Entidad, sino que constituyen labores de apoyo que complementan la gestión administrativa y logística de la dependencia. 10. Así mismo, se evidenció la conveniencia de acudir a la contratación de servicios de apoyo a la gestión, por cuanto esta modalidad permite atender de manera oportuna las necesidades institucionales, optimizar los procesos internos y garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades administrativas y logísticas de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos. **11**. De acuerdo con el análisis del sector y el estudio de mercado realizados por la Entidad, existe una oferta suficiente de personas con la idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el objeto contractual, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la posibilidad de seleccionar la propuesta que mejor satisfaga las necesidades institucionales. **12.** Que la operación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se desarrolla de manera continua e ininterrumpida, durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, circunstancia que demanda el apoyo permanente a las actividades operativas y logísticas de la Entidad, a fin de garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios, razón por la cual se hace necesario fortalecer la capacidad de gestión de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos mediante la contratación de una persona natural que brinde apoyo a la gestión en el desarrollo de las actividades propias de dicha dependencia. **13.** Que en concordancia con los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023, se inició la correspondiente contratación bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. 14. Que previa solicitud de la dependencia en mención **MARCO ENRIQUE CONDE QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N° 72.171.587**, expedida en **Barranquilla - Atlántico**, presentó Propuesta de Servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la Entidad, para la correcta prestación del servicio referenciado. En ese sentido, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA resulta adecuada y favorable, al ajustarse a los estudios, documentos previos y responder a los intereses de la terminal. 17. Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: CLÁUSULAS DEL CONTRATO: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ALA GESTIÓN A LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS ADELANTADAS POR LA DEPENDENCIA**.- **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: Obligaciones Generales:1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 3. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales), y presentar comprobantes de pago de este. 4. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 5. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio. previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 6. Pagar los impuestos y estampillas correspondientes. 7. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 8. Cumplir estrictamente con las

Vigilado SuperTransporte

Carrera 14 # 54 – 186 Módulo D 1er piso – Cel: (316 017 8026)
www.ttbaq.com.co – ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co
NIT 890.106.084-4 Soledad - Atlántico

especificaciones técnicas y descripción del servicio, además de las obligaciones y actividades señaladas en el estudio previo y las señaladas por el Supervisor del Contrato. **Obligaciones Especificas:** **1**. Brindar apoyo en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones. **2.** Brindar apoyo a la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos en el desarrollo de las actividades de inspección del estado de las instalaciones que conforman la entidad.**3.** Apoyar el control de inventarios y la verificación del estado de los bienes y elementos asignados a la dependencia, reportando las novedades que se identifiquen. **4.** Brindar apoyo a la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos en la ejecución de las actividades operativas y logísticas requeridas para el adecuado funcionamiento de la Entidad. **5.** Cumplir las políticas, procedimientos, reglamentos internos y lineamientos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. que sean aplicables a la ejecución del contrato. **6.** Las demás actividades de apoyo a la gestión que, siendo afines con el objeto contractual, sean requeridas por el supervisor para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: A su vez, **EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula de pago. **2.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato par parte del CONTRATISTA. **3.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($18.350.000, oo),** incluido todos los tributos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A cancelará al **CONTRATISTA** así: **a). Un Primer pago a corte 31 de julio de 2026** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($1.835.000,oo),** el pago se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, aprobación del supervisor designado por la entidad y la presentación de la certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente, pago de impuestos a que haya lugar y que genere la suscripción del contrato. Así mismo, será requisito indispensable para la realización del primer pago, que el contratista acredite la afiliación vigente a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), acorde con el nivel de riesgo de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato. **b) Cuatro (04) pagos mensuales iguales,** cada uno por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($3.670.000,oo)**, mes vencido, cada pago deberá estar acompañado del certificado de recibido a satisfacción y/o informe de supervisión, expedido por el supervisor del contrato, presentación del informe de gestión, y certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto de este. c**) un pago final** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($1.835.000,oo)**, al finalizar el plazo de ejecución contractual, el pago deberá estar acompañado del certificado de recibido a satisfacción y/o informe de supervisión, expedido por el supervisor del contrato, presentación del informe de gestión, y certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema Integral de Seguridad

Vigilado SuperTransporte

Social y Aportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al **CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto de éste. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que EL CONTRATANTE se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2026, y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.177 de fecha 06 de julio de 2026** y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad **CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución será **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la **OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS** de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE**, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS:** La exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con el contrato a celebrar no es obligatoria. La **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA** S.A. no exigirá garantías, teniendo en cuenta el valor y forma de pago del contrato. En todo caso **EL CONTRATISTA** manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne a la Terminal de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen o por daños o lecciones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MULTAS**: La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte

Vigilado SuperTransporte

integral del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por el CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GASTOS**: Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el CONTRATANTE, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMINIDAD**: Constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arregla directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al CONTRATANTE para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la

Vigilado SuperTransporte

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 091-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A Y MARCO ENRIQUE CONDE QUINTERO.

información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios de apoyo no será obligatoria su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO**: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, en la Carrera 14 No. 54186 del Municipio de Soledad, ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co . Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad **el quince (15) de julio de 2026.**

Nombre: JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Cargo: Gerente General
TERMINALMETROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
Dirección: Carrera 14 No 54-186/ Soledad - Atlántico.
Contratante

Nombre: MARCO ENRIQUE CONDE QUINTERO
C-c- 72.171.587 de Barranquilla
Dirección: Carrera 10 C No 60-39
Ciudad: Soledad– Atlántico
Teléfono: 3156568256
Contratante

Revisó: Wilson Harold Consuegra Solano / Secretario de Gobierno

Vigilado SuperTransporte